

0000001
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA LIMITADA

"ZEROPAPERS CIA. LTDA."

CAPITAL: US. \$. 400,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes
seis (6) de Mayo del dos mil ocho, ante mí, DOCTOR
FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL
CANTON QUITO, comparecen los señores: ALVARO ROLANDO
VILLALBA SALINAS, casado; RUBEN ALEJANDRO FELIX MENA
soltero; ROSALIA BEATRIZ BASANTES ALVAREZ, soltera;
y, CHRISTIAN FABRICIO GOMEZ PEREZ, soltero, todos
por sus propios derechos. Los comparecientes de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas, señores: a) Villalba Salinas Álvaro Rolando, casado, b) Félix Mena Rubén Alejandro, soltero, c) Basantes Álvarez Rosalía Beatriz, soltera, y; d) Gómez Pérez Christian Fabricio, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "ZEROFAPERS CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- a) Prestación de servicios profesionales principalmente en los ámbitos económico, empresarial, informático, legal entre otros. b)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Proveer servicios de importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto tecnológico que contribuya al mejoramiento y crecimiento de toda empresa o institución pública o privada. c) Proveer servicios de análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones informáticas. Entendiéndose por soluciones informáticas el uso de metodologías, productos, equipos y tecnologías encaminadas a la construcción de software. d) Proveer servicios de línea de producción, ingeniería de procesos, ingeniería química, petróleos, metalurgia, alimentos, polímeros, tratamiento de aguas, caracterización de fuentes de emisiones gaseosas, estudios de impacto ambiental, biotecnología, HACCP. e) Proveer asesoría en buenas prácticas de manufactura (BMF), normas y técnicas de gestión (ISO). f) Proveer servicios de investigación científica, diseño, desarrollo, implementación y control automático de procesos para la industria. g) Proveer servicios de publicidad e imprenta para el diseño gráfico, edición y arte gráfico de libros, trípticos, dícticos, hojas volantes y elementos publicitarios en general, diseño e impresión de logotipos en artículos de publicidad, comercialización de artículos para uso publicitario, diseño e impresión de artículos autoadhesivos, estampado de vestimenta publicitaria, preparación,

diseño y estampado de vestimenta particular, servicios completos de impresión, gigantografías. Para el logro de este objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos similares a su objeto social y, para ello actuará como intermediaria, administradora o representante de dichas empresas y por tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. Además, podrá intervenir en la formación nuevas sociedades o absorberlas, así como también importar maquinaria que tenga relación con su finalidad, equipos de computación, sus partes piezas y repuestos, en general todo cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. Podrá formar parte de nuevas sociedades, comprar y endosar participaciones y acciones de empresas afines, pudiendo además en relación a este objeto realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por las leyes de la república; toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.-
PLAZO.- La compañía tiene una duración de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la fecha de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD\$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES) de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de USD \$ 1,00 dólares cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de

Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo. ARTÍCULO NOVENO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO

DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General,

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito. En



segunda convocatoria se reunirá con el número de
socios presentes, debiendo expresarse así en la
convocatoria que se realice. DEL QUÓRUM DE

DECISIÓN. Las decisiones a que llegare la junta
general de socios, se tomarán con la aprobación del
51% de votos del capital suscrito presente. Cada
participación da derecho a un voto en las juntas
generales. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta
general son obligatorias para todos los socios,
inclusive para los no asistentes, así como para los
que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de
impugnación, de conformidad con la Ley. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho
de la Ley de Compañías codificada y además le
corresponde las siguientes: a) Fijar la política
para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y
remover, por causas legales, al Presidente y al
Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.
c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y
balance preparados por el Gerente General. d)
Decidir respecto a la amortización de las partes
sociales. e) Resolver acerca de la forma del reparto
de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en
la cesión de participaciones y la admisión de nuevos
socios. g) Decidir acerca del aumento y lo
disminución de capital y de la prórroga del contrato

social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE

JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal

del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN

DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representara los socios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL

GERENTE GENERAL.- El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general. En caso de

ausencia temporal será reemplazado por el
Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE
GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



tendrá las siguientes atribuciones: a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico. b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. c) Dirigir el movimiento económico y financiero. d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos. h) Actuar como secretario en la junta general. i) Nombrar y remover al personal de la empresa. j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente,

socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde: a)

Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general. b)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento temporal de este. Si la ausencia o

impedimento fueren definitivos, convocará cuanto

antes a una junta general para que designen al

Gerente General. c) Presidir la junta general de

socios; y, d) Las demás que le asigne la junta

general de socios. CAPITULO CUARTO DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general

distribuirá las utilidades anuales, destinando

obligatoriamente un porcentaje del 5% de las

utilidades líquidas y realizadas, para formar el

fondo de reserva legal hasta que alcance por lo

menos el veinte por ciento (20%) del capital

suscrito. La junta podrá acordar la formación de

fondos de reserva especiales para situaciones que

pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de

utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley.

El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a

la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en

proporción al número de participaciones suscritas y



pagadas por cada uno de ellos. CAPITULO QUINTO

FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución anticipada de

la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito se halla pagado en su totalidad tal como consta de la certificación del depósito de la cuenta de integración que se agrega como documento habilitante, y está pagado de acuerdo al siguiente cuadro habilitante, y está pagado de acuerdo al

siguiente cuadro.

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIONES
ALVARO VILLALBA	100	100	100
RUBEN FELIX.	100	100	100
ROSALIA BASANTES	100	100	100
CHRISTIAN GOMEZ	100	100	100
TOTALES	400	400	400

De la manera ante indicada queda suscrita la totalidad de las particiones en que se divide el Capital Social de la Compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el señor Villalba Salinas Álvaro Rolando, para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Usted señor notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Usted señor notario servirá agregar las demás cláusulas para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



la misma que se encuentra firmada por la Doctora
Iroshima Villalva. matrícula profesional número
cinco mil trescientos cuarenta y siete del Colegio
de Abogados de Fichincha). Para la celebración de la
presente escritura pública se observaron todos los
preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

171044160-3

ALVARO ROLANDO VILLALBA SALINAS

171262405-3

RUBEN ALEJANDRO FELIX MENA

171473635-0

ROSALIA BEATRIZ BASANTES ALVAREZ

171572794-5

CHRISTIAN FABRICIO GOMEZ PEREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182472
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NETO VIZCAINO ANGEL ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2008 3:20:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZEROPAPERS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Abril de 2008

Mediante comprobante No.

297291423

, el (la) Sr. Alvaro Rolando Villalba Salinas

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ZEROPAPERS CIA. LTDA.

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VILLALBA SALINAS ALVARO ROLANDO	US\$. 100.00 /
FELIX MENA RUBEN ALEJANDRO	US\$. 100.00 /
BASANTES ALVAREZ ROSALIA BEATRIZ	US\$. 100.00 /
GOMEZ PEREZ CHRISTIAN FABRICIO	US\$. 100.00 /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EFECTUACIÓN DE LA MISMA.

Ma. Fernanda Briones Marcos
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



2809732

1534045

2244521



1715068

088-0152

NÚMERO

GOMEZ PEREZ CHRISTIAN FABRICIO

1715727945

CEBULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLI
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]



086-0012

NÚMERO

BASANTES ALVAREZ ROSALIA BEATRIZ

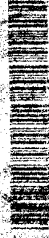
1714736350

CEBULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

El Jefe del Tribunal Suplente Electoral de la Provincia de Cotacalli, en uso de sus funciones, certifica que el ciudadano **GOMEZ PEREZ CHRISTIAN FABRICIO**, identificado con el número de cédula **1715727945**, es ciudadano ecuatoriano, nacido el **15 de mayo de 1980**, en la ciudad de **COTACALLI**, provincia de **PICHINCHA**, cantón de **QUITO**, y que ha sido inscrito en el padrón electoral de la parroquia de **COTACALLI**, provincia de **PICHINCHA**, cantón de **QUITO**, para el ejercicio de su derecho de sufragio en las elecciones generales del **20 de septiembre de 2007**.

0572419



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

098-0435

NÚMERO

VILLALBA SALINAS ALVARO ROLANDO

1710441609

CEBULA

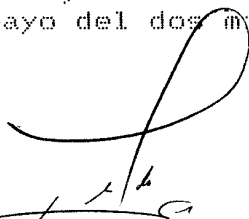
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLI
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía "ZEROPAPERS CIA. LTDA.", debidamente firmada y sellada en Quito, a seis de Mayo del dos mil ocho.



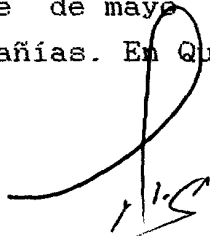
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ZEROPAPERS CIA. LTDA., de fecha seis de mayo del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero mil seiscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de mayo del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de mayo del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de mayo de 2.008, bajo el número **2603** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZEROPAPERS CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de mayo de dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1593.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030938.**- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYFORS CAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022069

Quito,

27 AGO. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZEROPAPERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA